

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 99/20 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 23 de julio de 2020

B.O.: 27/7/20 (Tucumán)

Vigencia: 1/8/20

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Solicitud vía web de exclusión, como sujetos pasibles, en los regímenes de percepción, retención y recaudación. [Res. Grales. D.G.R. 98/14 y 8/16](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 98/14 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos deberán acceder a través del link denominado ‘Servicios con Clave Fiscal’, al servicio ‘Trámites web’, opción ‘Solicitud de exclusión regímenes de recaudación’ que se encuentra disponible en el sitio web de este organismo (www.rentastucuman.gov.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud.

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

La citada Clave Fiscal será autenticada por la A.F.I.P. en cada transacción que se realice.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la Dirección General de Rentas podrá exigir cualquier elemento que considere necesario a los fines de dar curso a la solicitud presentada”.

b) Sustituir el art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3 – A los fines de obtener la exclusión como sujeto pasible de percepción y de retención en el marco de la presente resolución general, el solicitante deberá acreditar durante la tramitación de la correspondiente solicitud el cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada, que como contribuyente y/o responsable se encuentre a su cargo, en la forma establecida por esta autoridad de aplicación, así como también la inexistencia de deudas por obligaciones tributarias vencidas y exigibles al momento de la presentación o durante la sustanciación de la misma.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al rechazo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada”.

Art. 2 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 8/16 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir el art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – La solicitud de la exclusión del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias establecido por la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias deberá efectuarse accediendo, a través del link denominado ‘Servicios con Clave Fiscal’, al servicio ‘Trámites web’, opción ‘Solicitud de exclusión regímenes de recaudación’ que se encuentra disponible en el sitio web de este organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud.

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

La citada Clave Fiscal será autenticada por la A.F.I.P. en cada transacción que se realice.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la Dirección General de Rentas podrá exigir cualquier elemento que considere necesario a los fines de dar curso a la solicitud presentada”.

b) Sustituir el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – A los fines de obtener la exclusión como sujeto pasible del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias establecido por la Res. Gral. D.G.R. 80/03 y sus modificatorias, el solicitante deberá acreditar durante la tramitación de la correspondiente solicitud el cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada, que como contribuyente y/o responsable se encuentre a su cargo, en la forma establecida por esta autoridad de aplicación, así como también la inexistencia de deudas por obligaciones tributarias vencidas y exigibles al momento de la presentación o durante la sustanciación de la misma.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al rechazo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada”.

Art. 3 – Aprobar el modelo de acuse de recibo al cual se refieren los arts. 1 y 2, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2020, inclusive.

Art. 5 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.